	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 1 de 16

<b>CONTRATO No.</b> -----068	<b>FECHA:</b> 17 MAY 2021
---------------------------------	------------------------------

<b>TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SERVICIO</b>		<b>INV. 046-2021</b>	
<b>INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE</b>			
<b>ENTIDAD CONTRATANTE:</b>	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	<b>MUNICIPIO:</b>	Ibagué - Tolima
<b>TELÉFONO:</b>	2756000 Ext. 138 - 139	<b>COREO ELECTRÓNICO</b>	sgeneral@ibal.gov.co
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>			
<b>CONTRATISTA</b>	DISPAPELES SAS		
<b>NIT</b>	860.028.580-2		
<b>NOMBRE Y/O REP. LEGAL:</b>	HEBERT FABIÁN ALONSO GONZÁLEZ		
<b>C.C. No.</b>	79.142.409 DE USAQUÉN		
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 16 sur No. 67-406 zona industrial el papayo bodega 27		
<b>CIUDAD:</b>	Ibagué	<b>TELÉFONO:</b>	2649154-2641948-3123779833
<b>EMAIL:</b>	Carlos.gomez@disppeles.com ibague.comercial@20999444-26551000		
<b>TIPO DE CONTRIBUYENTE</b>	PERSONA JURÍDICA	<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO:</b>	RESPONSABLE DE IVA.
<b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>			
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR PROVEEDOR TECNOLÓGICO PARA LA OPERACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA BAJO LA MODALIDAD DE SAAS (SOFTWARE AS_A SERVICE), PARA LA EXPEDICIÓN, ACEPTACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE CRÉDITO/DÉBITO DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.366.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO. El valor del contrato es agotable conforme al servicio prestado.		
<b>PLAZO:</b>	NUEVE (9) MESES contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento. En todo caso el plazo no podrá superar el 31 de diciembre de 2021 a no ser que entre las partes lleguen a acuerdo de adición y prórroga del mismo dándole continuidad a las condiciones aquí pactadas		
<b>SUPERVISOR:</b>	Director Comercial Profesional especializado II contabilidad e impuestos Profesional aniversario I gestión facturación y recaudo		
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO</b>			
<b>CDP No y Fecha.</b>	20210285 del 17/02/2021	<b>VALOR CDP:</b>	\$3.366.000
<b>RUBRO PRESUPUESTAL:</b>	22020201 gastos de facturación		



*Handwritten signature/initials*



**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO  
DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**

**2020-08-26**

**VERSIÓN: 01**


**Página 2 de 16**

**CONTRATO No. 066**

**FECHA: 1 MAY 2021**

La **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por el ingeniero **JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.364.194 de Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0117 del 24 de marzo de 2021 y quien en adelante se llamará el **IBAL** y la empresa **DISPAPELES SAS**, identificada con Nit No. 860.028.580-2 representada legalmente por el señor **HEBERT FABIÁN ALONSO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.142.409 de Usaquén, que en calidad de tercer vicepresidente de la empresa y que según cámara de comercio ejerce funciones de representación legal y está facultado para contratar y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes **consideraciones**:

1.- Que, para efectos de interpretación del servicio a contratar descrito en el presente estudio de necesidad, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2º del Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015 así: a) **Factura electrónica**: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente. B) **Obligado a facturar electrónicamente**: Persona natural o jurídica comprendida en el ámbito de este Decreto y que como tal debe facturar electrónicamente en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. C) **Adquirente**: Persona natural o jurídica que adquiere bienes y/o servicios y debe exigir factura o documento equivalente y, que, tratándose de la factura electrónica, la recibe, rechaza, cuando sea del caso, y conserva para su posterior exhibición, en las condiciones que se establecen en el presente decreto. D) **Proveedor tecnológico**: Es la persona natural o jurídica que podrá prestar a los obligados a facturar electrónicamente y/o a los adquirentes que opten por recibir la factura en formato electrónico de generación, cuando unos u otros así lo autoricen, los servicios inherentes a la expedición de la factura electrónica, incluida la entrega del ejemplar a la DIAN como se indica en el artículo 7º del presente Decreto, así como los servicios relacionados con su recibo, rechazo y conservación. El proveedor tecnológico deberá surtir el proceso de autorización por parte de la DIAN previsto en el artículo 12 de este decreto. E) **Catálogo de Participantes de Factura Electrónica**: Es el registro electrónico administrado por la DIAN, que provee información de los obligados a facturar electrónicamente dentro del ámbito del presente Decreto, de los adquirentes que decidan recibirla electrónicamente y proveedores tecnológicos, con el fin de facilitar su operatividad. F) **Código Único de Factura Electrónica**: El código único de factura electrónica para las facturas electrónicas, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada por la DIAN. El Código Único de Factura Electrónica deberá ser incluido como un campo más dentro de la factura electrónica. Este código deberá visualizarse en la representación gráfica de las facturas electrónicas y en los códigos bidimensionales QR definidos para tal fin.

	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	CÓDIGO: GJ-R-044
		FECHA VIGENCIA: 2020-08-26
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 16
CONTRATO No. 066	FECHA: 11 MAY 2021	

2.- Que el artículo 615 del Estatuto Tributario, establece que todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales y que el artículo 511 ibidem, establece también esta obligación para los responsables del impuesto sobre las ventas.

3.- Que de conformidad con el artículo 616-11 del Estatuto Tributario, "La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales. Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la **factura electrónica** se consideran para todos los efectos como una factura de venta. (...)"

4.- Que el artículo 617 del mismo ordenamiento señala los requisitos de la factura para efectos tributarios, norma de acuerdo con la cual debe incluir, entre otros, un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, y que cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

5.- Que el artículo 618 del Estatuto Tributario establece la factura o documento equivalente como un documento exigible por los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios y que la DIAN puede exigir su exhibición

6.- Que el Decreto 2242 del 24 de noviembre de 2015 reglamenta las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.

7.- Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 962 de 2005 la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivar y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de conservación, aplicando así el principio de neutralidad tecnológica.

8.- Como se indicó los proveedores tecnológicos deberán ser autorizados por la DIAN, por tanto éstos deberán realizar la interfaz, software que permita integrar la información de la empresa a la base de datos de la DIAN. Es por ello que la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la DIAN en cuanto a expedición aceptación y archivo de la Facturación Electrónica, suscribió el Contrato No. 0133 del 25 de octubre de 2019.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 308 de la Ley 1819 de 2016.





**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**

2020-08-26

**VERSIÓN: 01**

**Página 4 de 16**

**CONTRATO No.** - - 066

**FECHA:** 1 MAY 2021

9- Que el Software de Facturación Electrónica es de distribución libre y permite ir añadiendo funcionalidades de acuerdo con las exigencias legales, y adecuaciones de la empresa para transmitir la información a la Dian. El proveedor con la finalidad de cumplir con el objeto contractual desarrolló este software a las necesidades de la empresa y actualmente se encuentra operando para adelantar la facturación electrónica.

10- Que la DIAN excluyó a partir del 1º de enero de 2021 al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL como Gran Contribuyente, se hace necesario excluir del arte de la factura electrónica la expresión: "GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018"; lo anterior, de acuerdo al comunicado realizado vía correo electrónico institucional el 4 de enero de 2021 por parte de la Líder del Subgrupo de Contabilidad e impuestos de la Empresa, en el cual manifiesta dicha exclusión y adjunta la resolución de la DIAN No. 9061 10 DIC 2020 por medio de la cual califica los grandes contribuyentes para los años fiscales 2021 y 2022.


11- Que adicional a lo anterior, la Empresa requiere la modificación del arte de la factura y de la nota débito, conforme a la nueva imagen institucional del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. Esto implica que se requiere una actualización del software e interfaz desarrollado por el proveedor y que se encuentra operando en la empresa para el proceso de facturación electrónica.

12- Que se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 20210285 del 17 de febrero de 2021 por valor de \$3.366.000. Se trata de un proceso monto agotable, conforme al servicio prestado.

13- Que de conformidad con el Acuerdo No. 001 del 14 de julio de 2020, "Por el cual se adapta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL", y de acuerdo a la naturaleza del contrato a celebrar, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 28 del acuerdo en mención, que indica para "la adquisición o ampliación, actualización, modificación y mantenimiento de software". En la actualidad se encuentra operando SOFTWARE AS\_A SERVICE, diseñado con las funcionalidades requeridas por la empresa." Para ello se realizará la invitación conforme al trámite establecido en el artículo 29 del manual de contratación.

14- Que el día 25 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 001 de 2020, se realizó invitación a ofertar a DISPAPELES SAS proponente previamente inscrito en el sistema de información de proponentes de la empresa y seleccionado por ordenador del gasto y secretaria general. Quien presentó propuesta el 02 de marzo de 2021, estando dentro del término de la invitación.

15- Que el comité evaluador en acta de evaluación de fecha 06 de marzo de 2021, recomienda la suscripción del contrato con DISPAPELES SAS. Por valor de \$3.366.000, circunstancia que es acogida por el ordenador del gasto.

	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 5 de 16
<b>CONTRATO No.</b> 066	<b>FECHA:</b> 11 MAY 2021	

16.- Que el valor del presente contrato se estableció monto agotable teniendo en cuenta que existe unos rangos mensuales conforme la cantidad de documentos que se expidan en la facturación electrónica, así mismo será el valor a facturar por parte del contratista

17. Que las partes acuerdan por su autonomía establecida en el código civil colombiano, fijar e plazo de contrato a nueve meses teniendo en cuenta que el principio de anualidad presupuestal, que implica que las obligaciones adquiridas en cada vigencia fenecen al 31 de diciembre de año en que se suscriban.

18- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se regirá por las siguientes **Cláusulas**:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "CONTRATAR PROVEEDOR TECNOLÓGICO PARA LA OPERACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA BAJO LA MODALIDAD DE SAAS (SOFTWARE AS\_A SERVICE), PARA LA EXPEDICIÓN, ACEPTACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE CRÉDITO/DÉBITO DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL."

**CLÁUSULA SEGUNDA. – CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR:** Las características del servicio a contratar son las siguientes:

**Características del servicio:**

El proponente deberá prestar los servicios inherentes a la facturación electrónica, tales como expedición, aceptación, rechazo, conservación, exhibición y utilización de la factura electrónica y las notas de crédito/débito, mediante la continuidad de la integración de Facturación electrónica con el sistema informático de la Empresa y la parametrización inicial realizada en cumplimiento del contrato 0126 de 2018. Para lo cual deberá:

1. Mantener la autorización o habilitación como tal ante la DIAN, mantener el software diseñado y aprobado para tal fin y proporcionar los medios tecnológicos que permitan el acceso a la factura electrónica para que ésta pueda ser leída, descargada e impresa, generando el correspondiente acuse de recibo de la factura electrónica.
2. Establecer formatos tecnológicos que permitan conservar las facturas electrónicas por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a la expedición.
3. Realizar la configuración – actualización de los servicios web (web service) software conforme a las directrices de los supervisores del contrato.

**Características de la Factura Electrónica.**

1. Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.
2. Llevar la numeración consecutiva autorizada por la DIAN.
3. Cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y discriminar el impuesto al consumo cuando es el caso.
4. Incluir la firma digital o electrónica para garantizar autenticidad e integridad y no rechazo de la factura electrónica, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, para lo cual EL CONTRANTE faculta expresamente al PROVEEDOR TECNOLÓGICO, para que en su nombre y





**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**

2020-08-26

**VERSIÓN: 01**

**Página 6 de 16**

**CONTRATO No.** 066

**FECHA:** 11 MAY 2021

representación firme las Facturas Electrónicas y/o los documentos electrónicos que se expidan en virtud del presente contrato

5. Incluir el Código Único de Factura Electrónica - CUFE.

**De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2242/2015, deberá cumplir los siguientes requisitos:**

1. Mantener la habilitación como facturador electrónico.
2. Tener vigente y actualizado el RUT.
3. Ser responsable del impuesto sobre las ventas y pertenecer al régimen común.
4. Estar acreditado en la NTC-ISO/IEC 27001 (relativa a la seguridad de la información).
5. Cumplir con las condiciones de operatividad tecnológica que señale la DIAN.

**El Servicio para operación de la Factura Electrónica deberá incluir:**


1. Soporte Técnico.
2. E-mails (Recepción y Envío).
3. Almacenamiento de la información generada en virtud del proceso de Facturación Electrónica.
4. Actualización permanente de acuerdo con lo exigido por la DIAN.
5. Modificar e incorporar al sistema FE el arte de la factura y de la nota débito, conforme a la nueva imagen institucional del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
6. Excluir del arte de la factura electrónica la expresión: "GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018".

**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.366.000) IVA INCLUIDO A LOS ÍTEMS QUE APLIQUE** Respaldo con la disponibilidad presupuestal No. 20210285 del 17 de febrero de 2021. El valor del contrato es monto agotable conforme los servicios prestados.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento. En todo caso el plazo de contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2021, a no ser que entre las partes lleguen a acuerdo de adición y prórroga del mismo dándole continuidad a las condiciones aquí pactadas.

**CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** Se hará mediante la suscripción de actas parciales y acta final, previa presentación de la factura conforme a los servicios prestados en el respectivo periodo, certificación y/o paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales y pago de aportes parafiscales (cuien tenga dicha obligación de lo contrario certificar por escrito que no está obligado), la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado; los cuales son necesarios para radicar la cuenta, por parte del contratista, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se ordenarán siempre y cuando existan las entradas de bienes actas de recibo a satisfacción, actas de ingreso y visto bueno del supervisor del contrato. Las cuales se cancelarán, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los

3

	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 7 de 16
<b>CONTRATO No.</b> - - - 066		<b>FECHA:</b> 11 MAY 2021

documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. Se deberán radicar antes del cierre contable fijado por el IBAL S.A. ES OFICIAL.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista manifiesta que conoce los trámites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 de 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente en

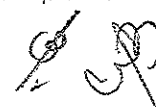
<https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%20076%20de%202020.pdf>


**PARÁGRAFO CUARTO:** Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El contratista debe tener en cuenta que en los trámites de cuentas se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobre tasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo, se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa prodeporte establecida en el Acuerdo municipal 0017 del 5 de diciembre de 2020.

**CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** inicialmente la Supervisión estará a cargo del Director comercial, profesional especializado II contabilidad e impuestos, profesional universitario I gestión facturación y recaudo, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031 **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co).

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES:** Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

**CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA:** El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los límites, existencias y extensión de los riesgos, las garantías se constituirán en pólizas



	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 8 de 16</b>
<b>CONTRATO No. 066</b>		<b>FECHA:</b> 11 MAY 2021

expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas, con funcionamiento en Colombia y que tengan representación en la ciudad de Ibagué así:

**a.- Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y seis (6) meses más.

**b.- Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones:** Cubre al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivados de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, será equivalente al 20% del valor total del contrato, que cubra el término del mismo y tres (3) años más.

**c.- Calidad del servicio.** Este amparo cubre Al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, deberá constituirse por mínimo el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, se debe tener en cuenta que para su fijación se debe determinar el servicio suministrado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.


**CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato y Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato, a cargo del contratista; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El IBAL S.A. ESP OFICIAL a través del supervisor designado se compromete a:

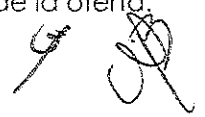
1. Dar aviso a las autoridades competentes sobre el cumplimiento de la obligación de facturación de manera electrónica.
2. Solicitar a las autoridades competentes autorización de numeración para facturación electrónica, informando los rangos a Utilizar

*[Handwritten signature]*



	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-044</b>
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN: 01</b>
		<b>Página 9 de 16</b>
<b>CONTRATO No.</b> 36	<b>FECHA:</b> 11 MAY 2021	

3. Facilitar al Proveedor Tecnológico la información y elementos necesarios para la correcta prestación del servicio contratado.
4. Atender los requerimientos de las Autoridades Competentes para aclarar o completar la información que se requiera.
5. Solicitar autorización de numeración de contingencia y mantener disponibles talonarios de facturación, para utilizarlos en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.
6. Facilitar al Proveedor Tecnológico los medios necesarios para la capacitación del personal en el uso de Facturación electrónica.
7. Responder por cualquier acción u omisión de su personal que afecte o altere la prestación del servicio y normal ejecución del contrato.
8. Limitarse a utilizar Facturación electrónica únicamente con los usuarios convenidos para la ejecución del contrato.
9. Abstenerse de realizar actividades de ingeniería inversa, copias, revelar o permitir el acceso de terceros a Facturación electrónica
10. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
11. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO** El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, Rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y la ley.
12. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, so pena de suspensión del servicio en el evento de mora superior a 60 días.
13. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
14. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.
15. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
16. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.





**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**

2020-08-26

**VERSIÓN: 01**

**Página 10 de 16**

**CONTRATO No.** 066

**FECHA:** 11 MAY 2021

17. El supervisor, verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.
18. EL CONTRATANTE, será el único responsable ante las autoridades competentes por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley para los Obligados a Facturar y/o los Adquirentes, según el caso.
19. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

**Obligaciones específicas.**

1. - Cumplir a cabalidad con el contrato; en cada uno de sus ítems, cuyo objeto es "**CONTRATAR PROVEEDOR TECNOLÓGICO PARA LA OPERACIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA BAJO LA MODALIDAD DE SAAS (SOFTWARE AS\_A SERVICE), PARA LA EXPEDICIÓN, ACEPTACIÓN, CONSERVACIÓN, EXHIBICIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y LAS NOTAS DE CRÉDITO/DÉBITO DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.**", de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato:

Ítem	Descripción	Valor unitario	UNIDAD MEDIDA	DE
1	Expedición, aceptación, rechazo, conservación, exhibición y utilización de la facture electrónica y las notas de crédito debito mediante la continuidad de la integración de facturación electrónica con el Sistema informativo de la empresa	\$194.000 MENSUAL EXENTO DE IVA	MENSUAL SI ES HASTA 500	
2	Diseño y personalización de la facture y de la nota crédito para la representación grafica	\$200.000 MAS IVA DEL 19% \$238.000	ÚNICA VEZ	
3	Revisión y actualización de la parametrización Inicial y ajuste a la normatividad.	\$800.000 EXENTO DE IVA	ÚNICA VEZ	

El valor mensual es válido hasta 500 documentos, a partir de 501 documentos tener en cuenta la siguiente tabla conforme al valor de cada documento adicional:



**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**  
**FECHA VIGENCIA:**  
2020-08-26  
**VERSIÓN: 01**  
Página 11 de 16

**CONTRATO No.**

**FECHA:**

11 MAY 2021

Rango Inicial	Rango final	Precio por Documento
1	500	(Paga Mínimo Mensual Garantizado)
500	1.000	\$290
1.001	5.000	\$250
5.001	10.000	\$190
10.001	20.000	\$99
20.001	50.000	\$80
50.001	En adelante	\$60

- Garantizar que la Facturación electrónica cumpla con las condiciones legales de expedición, aceptación, rechazo, conservación, exhibición y utilización de la factura electrónica y las notas de crédito/debito.
- Modificar e incorporar al sistema de FE el arte para la representación gráfica de la factura electrónica en formato digital, modificando el arte actual conforme a la nueva imagen institucional del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
- Excluir del arte de la factura electrónica la expresión: "GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 012635 DE DICIEMBRE 14 DE 2018".
- Proporcionar a la empresa IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL los medios tecnológicos para que acuse el recibo de la factura electrónica.
- Utilizar formatos tecnológicos que permitan a la Empresa el acceso a la factura electrónica, con el fin de que ésta pueda ser leída, descargada e impresa.
- Conservar las facturas electrónicas por un período de cinco (5) años, contados a partir del primero (1º) de enero del año siguiente a su expedición.
- Mantener vigente la autorización de Proveedor Tecnológico del servicio de factura electrónica expedida por las autoridades competentes.
- Asegurar la confidencialidad y secreto de la información comercial de la Empresa.
- Mantener disponible la información sobre expedición y aceptación de facturas electrónicas en los términos establecidos en la ley aplicable.
- Cumplir con sus obligaciones como encargado del tratamiento de datos personales.
- Implementar procedimientos para la atención de contingencias y mitigación de riesgos.
- Avisar oportunamente a los supervisores del Contrato los inconvenientes técnicos que llegaren a presentarse con la Facturación electrónica.



**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**  
2020-08-26

**VERSIÓN: 01**

**Página 12 de 16**

**CONTRATO No.** 066


**FECHA:** 11 MAY 2021

14. Presentar las facturas correspondientes al cobro del servicio por cada mes de vigencia del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio.
15. Actualizar permanentemente el proceso de Facturación Electrónica en aras de que cumpla con los requisitos y procedimientos exigidos en la ley aplicable y por la DIAN.
16. La responsabilidad del PROVEEDOR TECNOLÓGICO está limitada al valor anual del presente contrato.

**Obligaciones generales.**

17. Conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007.
18. Cumplir con los requerimientos que le apliquen del Manual de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas, el cual a partir de la publicación de la presente invitación hará parte integral del contrato a suscribir.
19. Cumplir con las obligaciones que le apliquen del Decreto 1072 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo" respecto de la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, para ello deberá recibir inducción por parte de la Profesional en Salud Ocupacional del IBAL, y allegar constancia de la misma a la secretaria general de la empresa.
20. Modificar cuando sea necesario y dentro del término establecido por la entidad contratante las vigencias de las pólizas y presentarlas a la secretaria general para su respectiva aprobación.
21. Suscribir las actas de inicio, parciales, final, liquidación y demás que haya lugar en desarrollo del contrato.
22. Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectuó para una mejor ejecución del objeto contractual.
23. Las demás obligaciones que correspondan según la naturaleza de contrato y objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán

	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 13 de 16
<b>CONTRATO No.</b> 066		<b>FECHA:</b> 11 MAY 2021

diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual término a cada uno de los integrantes de Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 y OHSAS 18001:2007. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las





**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**

2020-08-26

**VERSIÓN: 01**

**Página 14 de 16**

**CONTRATO No.**

066

**FECHA:**

1 MAY 2021

aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2021.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad é incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

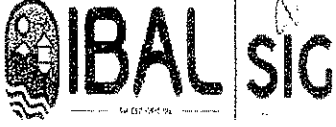
**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO.** EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:

Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 SMLMV	DOS (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020.

Previamente a la aplicación de la cláusula penal y las multas de apremio, IBAL SA ESP concederá al contratista tres (3) días hábiles para subsanar el incumplimiento. En ningún caso, podrá aplicarse simultáneamente las multas de apremio y la cláusula penal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los

	<b>CONTRATO</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-044
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2020-08-26
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 15 de 16</b>
<b>CONTRATO No.</b> ----- 056	<b>FECHA:</b> 11/11/2021	

contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. "Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN.** El presente contrato se regirá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, deberá ser resuelta a través de decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los contratos adicionales que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co) Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la República de Colombia






**CONTRATO**  
**SISTEMA INTEGRADO**  
**DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-044**

**FECHA VIGENCIA:**

2020-08-26

**VERSIÓN: 01**

**Página 16 de 16**

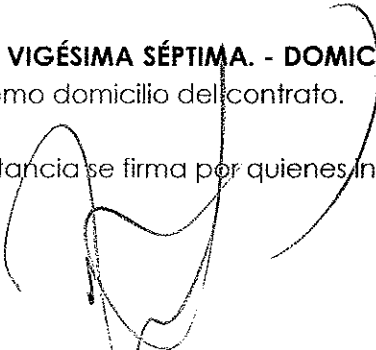
**CONTRATO No.** 066

**FECHA:** 11 MAY 2021

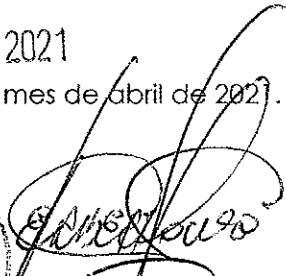
Adicionalmente, **EL CONTRATANTE** autoriza que los datos personales suministrados a **EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO** durante la ejecución del Contrato, así como a su terminación y liquidación respectiva, sean objeto de tratamiento por parte de **EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO** para los fines requeridos para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, y para su gestión comercial por parte de **EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO** en los términos de la Política de Tratamiento de Datos Personales de este último. Respecto al tratamiento de estos datos personales **EL PROVEEDOR TECNOLÓGICO**, de darse lugar a ello, dará aplicación a lo dispuesto en las Políticas de Tratamiento de Datos Personales publicadas en su página web [www.dispapeles.com](http://www.dispapeles.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los 12 días del mes de abril de 2021.

  
**JOSE RODRIGO HERRERA MEJÍA**  
Gerente General  
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL



  
**HERBERT FABIÁN ALONSO GONZÁLEZ**  
C.C. No. 79.142.409 de Usaquén  
Rep. DISPAPELES SAS- tercer vicepresidente

Revisó y aprobó  Juliana Macías Barreto - secretaria General  
Proyectó  Alexandra Bustamante Uruña - Profesional Universitario 

